



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° E2698/2025
EVC/JUI/LVD

ATIENDE PRESENTACIÓN DE DON
ARMANDO CARTES MONTORY, SOBRE
INFORME FINAL N° 368, DE 2024, DE LA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO.

CONCEPCIÓN, 9 de mayo de 2025.

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Armando Cartes Montory, Secretario General de la Corporación Social y Cultural de Concepción, SEMCO, solicitando la reevaluación de cinco observaciones contenidas en el Informe Final N°368, de 2024, de este origen, sobre auditoría a los gastos de la Corporación SEMCO, en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023, referidas a eventuales conflictos de intereses por parte del Secretario General y funcionarios de esa Corporación.

Manifiesta el recurrente, en relación con las diversas situaciones que analiza en su presentación, que en estas no se configurarían conflictos de intereses, como se señala en el informe ya citado, toda vez que sería necesario distinguir entre conflicto real; aparente y potencial, ello en conformidad con los conceptos que, sobre la materia, han sido elaborados por la doctrina, y el recogido, posteriormente, en nuestra legislación.

En este contexto, señala, en síntesis, que en las situaciones observadas solo existiría un conflicto de interés aparente, ya que no se ha dado el ejercicio abusivo de las funciones para el logro de un interés particular.

Específicamente, en lo que toca a las observaciones contenidas en los numerales 12.1.1 y 12.1.2, del citado informe final, relativas al conflicto de interés suscitado con la contratación de don [REDACTED] don [REDACTED] y don Siegfried [REDACTED] para la ejecución del proyecto denominado "Historia de la Región del Bío Bío", el recurrente expresa que no influyó en su propia contratación ni en la de los señores [REDACTED] y [REDACTED] ya que habría sido el Gobierno Regional del Bío Bío, financista del proyecto,

AL SEÑOR
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN SOCIAL Y CULTURAL DE CONCEPCIÓN
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Alcalde de la Municipalidad de Concepción.
- Director de Control de la Municipalidad de Concepción.
- Secretario Municipal de la Municipalidad de Concepción.
- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría Regional del Bío Bío.
- Unidad Jurídica de la Contraloría Regional del Bío Bío.
- A doña Margarita Imas Mellado, Supervisora de Sumarios de la Unidad Jurídica, Contraloría Regional del Bío Bío.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de la Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la entidad que aprobó, entre otros aspectos, las referidas contrataciones, basándose en la idoneidad profesional de aquellos, cuestión de mérito que no es evaluable por esta Entidad de Control.

Al respecto, cabe anotar, en primer término, que las alegaciones del interesado formula en esta oportunidad, ya fueron presentadas con ocasión de la respuesta al preinforme de observaciones emitido por esta Contraloría Regional, las que fueron debidamente consideradas al momento de la emisión del Informe Final N°368, de 2024, ya mencionado.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable manifestar que, si bien las referidas contrataciones fueron aprobadas por el Gobierno Regional del Biobío, en el marco del proyecto “Historia de la Región del Biobío”, dicha iniciativa fue presentada a esa entidad regional por la propia corporación SEMCO, incluyendo, entre otros, los nombres de sus ejecutores, todos funcionarios de la misma.

En este contexto, atendidas las facultades de representación, económicas y administrativas de la Corporación, que han sido delegadas en el Secretario General, cargo que detenta el recurrente, además de las atribuciones propias que le concede el artículo 27 de los estatutos de SEMCO, implicaron que la tarea de supervisar y aprobar las labores contratadas en el proyecto de que se trata, recayeran sobre la misma persona, generando un potencial conflicto de interés, de acuerdo al concepto establecido en el artículo 1°, inciso tercero, de la ley N°20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, según el cual existirá dicho conflicto cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él, determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias”. Similar situación originó la contratación de los señores [REDACTED] y [REDACTED] a quienes afectó un potencial conflicto de interés al ejecutar, además de sus funciones como trabajadores de la Corporación, las obligaciones derivadas del referido contrato de prestación de servicios con dicha entidad, toda vez que la situación observada constituyó, entre ellos y el Secretario General, una nueva relación, en la que primaba el interés particular de los mencionados servidores.

Luego, en lo que atañe al conflicto de interés generado por la conducta de don [REDACTED] al gestionar la contratación de la empresa Trama Impresores S.A., para la impresión del libro “Crisol de Culturas -Historia de la Región del Biobío”, producto del proyecto ya mencionado, y cobrar a la citada empresa un monto de \$3.870.000, por el servicio de diseño de libros que este habría prestado al citado proveedor, consignada en el numeral 12.1.3 del referido informe final, el recurrente indica que no existiría tal conflicto, atendido que el señor [REDACTED] no tuvo influencia directa en la contratación de la referida imprenta, ni en la cuantía del contrato, ya que al ser la única empresa, en ese rubro, que podía cumplir a tiempo con la labor encargada, se adoptó la decisión de contratarla a nivel institucional. Señala, además, que el trabajo que don [REDACTED] efectuó para dicha imprenta, lo realizó fuera de su horario y lugar de trabajo, y que no tendría relación con las tareas habituales desempeñadas por este en la corporación, ni con la función que le correspondió desarrollar en el proyecto en comento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es dable anotar que los argumentos del recurrente ya fueron formulados por este y considerados en la elaboración del Informe Final N° 368, de 2024, sin perjuicio de lo cual, es útil señalar que consta en el citado informe la intervención del señor [REDACTED] en la contratación de la mencionada empresa, ya que fue él quien recibió el respectivo presupuesto y luego, el 25 de mayo de 2023, emitió el memorándum de solicitud de pedido, dirigido al Secretario General de la Corporación, consignando en dicho documento que la imprenta Trama sería el único proveedor, por lo que, con esa misma fecha, la corporación emitió la respectiva orden de compra a la mencionada empresa. Asimismo, en declaración de fecha 9 de octubre de 2024, el señor Márquez Ochoa señaló que desarrolla regularmente, para Trama Impresores S.A. y de manera particular, el trabajo de gestión de imprenta -consistente en la revisión de distintos aspectos relacionados con la impresión-.

De acuerdo con lo expuesto, la circunstancia de prestar dicho funcionario, en forma regular, servicios particulares a la mencionada empresa, la que, a su vez, presta servicios a la corporación de la que es funcionario don [REDACTED] constituye un conflicto de interés en los términos establecidos en la citada ley N°20.880.

Lo señalado ocurre, igualmente, respecto del conflicto de interés generado por la conducta del señor [REDACTED] consignada en el numeral 12.3 del referido informe final, al cobrar un monto de \$344.850 por servicios que habría prestado a don [REDACTED] apoyando la redacción del libro "Porcelana y bone china de Penco 1960 – 1973" y prologando dicho texto, teniendo en cuenta que el señor [REDACTED] había contratado días antes con la corporación SEMCO las actividades editoriales de compaginación y diseño final del libro, así como su diagramación e impresión, sin que obste a lo anterior, la circunstancia alegada por el recurrente de provenir los fondos de una fuente externa.

Enseguida, el señor [REDACTED] en relación con el conflicto de interés ocasionado por la compraventa de una colección iconográfica de propiedad de don [REDACTED] contenida en el numeral 12.2 del citado informe final, expresa que no existiría dicho conflicto, toda vez que la procedencia de la adquisición y el precio respectivo habrían sido decididos sobre la base de elementos imparciales y transparentes, como lo serían los informes de bibliotecólogos y curadores del Archivo Histórico, además de los informes de profesionales y académicos reconocidos, que fueron solicitados con posterioridad a la referida adquisición.

Al respecto, es menester señalar, en forma previa, que los argumentos del recurrente ya fueron expuestos en la respuesta al preinforme de observaciones y considerados en el Informe Final N°368, de 2024, ya mencionado.

Ahora bien, es del caso indicar que, al margen de la posible conveniencia de comprar la colección aludida, con la finalidad de incrementar el patrimonio del Archivo Histórico -cuestión de mérito sobre la que no corresponde pronunciarse a este Órgano de Control-, la circunstancia de que el vendedor, señor [REDACTED] desempeñe el cargo de Director de la Biblioteca



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Municipal y Coordinador del Archivo Histórico de Concepción, configura, por sí sola, el potencial conflicto de interés, ya observado.

Finalmente, el recurrente reitera que, en su opinión, en la especie no se configuraron conflictos reales de interés, porque ninguno de los funcionarios reprochados habría estado en el caso de abusar de su posición para obtener una decisión favorable a sus propios intereses o de terceros. Agrega, en síntesis, que las decisiones adoptadas obedecen a consideraciones de mérito, oportunidad y conveniencia que no compete evaluar a esta Entidad de Control, según lo previsto en el artículo 21 B de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

En relación con lo expresado, debe indicarse que la reiterada jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 21.414, de 2014; 23.929, de 2015 y 1.490, de 2019, ha precisado que el deber de abstención que afecta a autoridades y funcionarios, tiene la finalidad de impedir que intervengan en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos, aquellos servidores públicos que puedan verse afectados por un conflicto de intereses en el ejercicio de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que estos deben desempeñarse, aun cuando dicho conflicto sea solo potencial, de manera tal que, si en un asunto concreto y de acuerdo a los antecedentes que lo acrediten se advierte que un servidor puede hacer primar su interés particular por sobre el general en una determinada decisión, aquel se encuentra sujeto al señalado deber de abstención, porque de lo contrario infringiría el principio de probidad administrativa; lo que, de todas formas, corresponde que sea analizado en cada situación que se presente.

Así, en cada uno de los casos analizados, ha quedado acreditada la existencia de un potencial conflicto de interés, dado por la intervención de los servidores ya individualizados, o de la entidad a la cual pertenecen, en asuntos en los que se advierte claramente un interés particular.

Por último, en lo que toca a la supuesta evaluación de aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas, adoptadas por el Gobierno Regional y SEMCO, es necesario indicar que, en ningún caso, esta Contraloría Regional ha cuestionado el mérito de una decisión administrativa, sino la conducta de determinados funcionarios de esa corporación, los que, con sus comportamientos, generaron situaciones en las cuales concurrieron tanto el interés público como sus propios intereses, configurándose, de este modo, la hipótesis establecida en el artículo 1° de la ley N°20.880, ya mencionada, y en dicho sentido, este Organismo Contralor, en ejercicio de sus facultades de fiscalización conferidas por los artículos 98 de la Constitución Política; 1°, 6°, inciso primero, 16, 21 A de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad Fiscalizadora; y 136 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se encuentra habilitada para investigar los hechos que pudieran significar una contravención a las normas que rigen a los órganos sujetos a su control, cuyo es el caso, emitiéndose en ejercicio de tales atribuciones el impugnado Informe Final N° 368, de 2024 (aplica criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 37.201, de 2013).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo tanto, considerando los argumentos expuestos, se desestima la solicitud de reevaluación formulada por el recurrente y ratifica el Informe Final N°368, de 2024, sobre auditoría a los gastos de la Corporación Social y Cultural de Concepción, en todos sus términos.

De igual modo, se hace presente lo dispuesto en el inciso primero del artículo 27 de la resolución N° 10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control, que señala que la entidad o servicio auditado podrá solicitar, por una sola vez, la reevaluación de las conclusiones contenidas en un informe u oficio final.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	09/05/2025	
Código validación	V4LIFJ5Ah	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	